

BIENES SEMOVIENTES

NCM

Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.

0101.21.00.100W

0101.21.00.200B

0101.21.00.300G

0101.21.00.400M

0101.21.00.500T

0101.21.00.600Y

0101.21.00.700D

0101.21.00.900P

0101.30.00.000T

Animales vivos de la especie bovina

0102.21.10.000U

0102.21.90.100C

0102.21.90.200H

0102.21.90.900W

0102.29.11.000X

ANEXO III

0102.29.19.100N

0102.29.19.200U

0102.29.19.900G

0102.31.10.000H

0102.31.90.000L

0102.39.11.000L

0102.39.19.000X

Animales vivos de la especie porcina

0103.10.00.100G

0103.10.00.900A

0103.91.00.191N

0103.91.00.991G

0103.92.00.191A

0103.92.00.991U

Animales vivos de las especies ovina y caprina

0104.10.11.000M

ANEXO III

0104.10.19.000Y

0104.10.90.900G

0104.20.10.000U

0104.20.90.900W

Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos

0105.11.10.100Q

0105.11.10.200W

0105.11.10.900J

0105.12.00.000M

0105.13.00.000Z

0105.14.00.000L

0105.15.00.000Y

0105.94.00.000Z

0105.99.00.000J

Los demás animales vivos

0106.14.00.100K

0106.14.00.200Q

0106.19.00.210D

0106.19.00.220G

0106.19.00.230K

0106.19.00.240N

0106.19.00.290E

Notas aclaratorias

1. Animales alcanzados

Serán considerados bienes semovientes elegibles aquellos animales destinados a reproducción que revistan alguna de las siguientes condiciones:

- a) animales puros de pedigrí;
- b) animales puros registrados, puros controlados o puros por cruza;
- c) animal de genética superior.

Los animales deberán destinarse a reproducción dentro del territorio nacional y formar parte de sistemas productivos formalmente registrados.

2. Registros genealógicos reconocidos

A los fines del presente régimen, se entenderá por registros genealógicos reconocidos aquellos registros oficialmente habilitados para certificar origen, genealogía, pureza racial.

ANEXO III

Dichos registros deberán encontrarse reconocidos en el marco de la Ley N° 22.939 y sus modificatorias, y de la Ley N° 20.378, su normativa reglamentaria y demás normas dictadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a saber: Sociedad Rural Argentina, el Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino y la Asociación Argentina de Fomento Equino.

3. Asociaciones de productores

Se entenderá por asociaciones de productores a aquellas entidades representativas de criadores, productores o mejoradores genéticos legalmente constituidas.

4. Empresas proveedoras de genética

Se entenderá por empresas proveedoras de genética a aquellas personas humanas o jurídicas cuya actividad principal consista en la producción, comercialización o provisión de reproductores de alto valor genético.

5. Definiciones específicas

a) Animal puro de pedigrí:

Animal cuya genealogía se encuentra íntegramente acreditada mediante inscripción en registros genealógicos oficialmente reconocidos.

b) Animal puro registrado, puro controlado o puro por cruza:

Animal perteneciente a un programa de mejoramiento genético de una asociación de productores.

c) Animal de genética superior:

ANEXO III

Animal proveniente de programas de cruzamiento dirigidos de empresas proveedoras de genética.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-49848540- -APN-DGDAGYP#MEC_ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.